



## Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 241-2021-AMAG-DA

Lima, 03 de agosto de 2021.

#### VISTOS:

El Informe N°342-2021-AMAG/PAP de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, solicitando rectificaciones de las Resoluciones N°144-2021-AMAG-DA y N°147-2021-AMAG-DA en relación a un nombre a ser excluidos del Curso Especializado a Distancia: **“Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario”**, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, que estaría pendiente los derechos educacionales, que no ha participado; admitido con Resolución **N°090-2021-AMAG-DA**, rectificada con Resolución **N°097-2021-AMAG-DA**; el Informe N°0397-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de convocatoria regular, en fecha 08 de marzo de 2021 se emite la Resolución **N°090-2021-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: **“Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario”**, a ejecutarse del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, la que consta de 280 magistrados y 120 auxiliares de justicia, cuya relación de Admitidos fue rectificada a pedido de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento por un error incurrido por el coordinador de la actividad académica habiéndose emitido la Resolución **N°097-2021-AMAG-DA** de fecha 12 de marzo de 2021, fue remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentran el D.N.I. **N°40713228** de **SILVIA VERÓNICA LAURENTE COAGUILA**.

Que, con Informe N°342-2021-AMAG/PAP la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento señala: *“...Se rectifiquen las Resoluciones N° 144 y 147-2021-AMAG-DA, de fechas 12 y 14 de abril de 2021, respectivamente, en el extremo referido a que se consigne en forma correcta el DNI del magistrado OSCATEGUI TORRES ULISES MARINO. 2.- Se elimine la deuda generada a la señora SILVIA VERÓNICA LAURENTE COAQUEIRA cuyo número de DNI fue asignado por error al magistrado OSCATEGUI TORRES ULISES MARINO, a fin que se encuentre en la posibilidad de inscribirse a las actividades académicas que ofrece la Amag. Se acompaña 1. Informe N° 332-2021-AMAG- TES 2.Resolución 90-2021-AMAG-DA 3. Resolución 97-2021-AMAG-DA 4. Resolución 144-2021-AMAG-DA 5. Resolución 147-2021-AMAG-DA Es cuanto se informa para los fines a que hubiere lugar...”*

Que, con Informe N°397-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, revisó y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: “Artículo 5°.- Para efectos del



## *Academia de la Magistratura*

Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.- Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.*”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.*”;

Que, el artículo 29° del Reglamento del Régimen de Estudios señala que: “*Artículo 29°.- Amonestación Escrita Se sancionan con amonestación escrita las conductas siguientes: a. Incumplir por única vez con el pago de los derechos educacionales en las formas y plazos previstos en la convocatoria y en la resolución de admisión, pese a estar válidamente requerido el pago. b. Abandonar la actividad de formación académica durante cualquier etapa de la misma, sin comunicar a la Academia de la Magistratura. Esta sanción conllevará el impedimento de inscribirse o postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de la notificación de la amonestación.*”;

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “*Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió*”;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- MODIFICAR** la Resolución N° 090-2021-AMAG-DA, rectificada con Resolución N°097-2021-AMAG-DA; en el extremo de EXCLUIR como admitida al Curso Especializado a Distancia: “**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, a la admitida que se detalla, relevándola de las obligaciones académicas y económicas generadas:



## *Academia de la Magistratura*

1. **40713228 LAURENTE COAGUILA, SILVIA VERÓNICA;**  
Por abandono de la actividad a la que fue admitida, que no ha adquirido la condición de discente.

**Artículo Segundo.-** Disponer que Registro Académico registre a **SILVIA VERÓNICA LAURENTE COAGUILA** con abandono del Curso Especializado a Distancia: “**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**” aprobada con Resolución de Dirección Académica **N°090-2021-AMAG-DA**, rectificada con Resolución **N°097-2021-AMAG-DA**, conforme a lo contemplado en el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. **40713228 LAURENTE COAGUILA, SILVIA VERÓNICA;**  
del Curso Especializado a Distancia: “**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, aprobada con **Resolución N° 090-2021-AMAG-DA**, rectificada con Resolución **N°097-2021-AMAG-DA** con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

**Artículo Cuarto.- MODIFICAR** la Resolución **N° 147-2021-AMAG-DA**, que fue rectificada con Resolución **N°090-2021-AMAG-DA**; en el extremo que corrige parte de la relación de admitidos adjunta, con el siguiente:

**DICE:** En la relación de admitidos adjunta a la Resolución N° 090-2021-AMAG-DA, modificada por Resolución N° 097-2021-AMAG-DA, ampliada por Resolución N° 134-2021-AMAG-DA:

133. 40713228 OSCATEGUI TORRESM ULISES MARINO Juez Especializado o Mixto;

**DEBE DECIR:**

133. 10253785 OSCATEGUI TORRESM ULISES MARINO Juez Especializado o Mixto;

**Artículo Quinto.-** Encárguese a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

**ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

.....  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
Directora Académica

NBIR/rm